

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 211 -2024-PE/INS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 11 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 14422-2024, que contiene los Asientos del Cuaderno de Obra N° 89, 90, 108, 111, 112 y 121, las Cartas N° 34, 36 y 37-2024-CVL del Contratista Consorcio VITRIOL LIMA, los Informes N° 11, 19, 21, 22 y 25-2024-AHLZ-UEI-OA/INS del Inspector de Obra, los Informes N° 001 y 003-2024-CJMA-UEI-OA/INS; y, las Notas Informativas N° 312, 314, 317, 327 y 331-2024-UEI-OA/INS de la Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica, los Informes N° 196, 198 y 204-2024-UAD-OA/INS de la Unidad de Adquisiciones, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3636 - 2024, los Memorandos N° 688, 692, 715 y 719-2024-OA/INS, el Memorando N° 341-2024-OAJ/INS y el Informe N° 028-2024-OAJ/INS de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2024, el Instituto Nacional de Salud –en adelante “la Entidad”– y la empresa Consorcio VITRIOL LIMA –en adelante “el Contratista”–, suscribieron el Contrato N° 026-2024-OA-PE-INS “Renovación de Cerco Perimétrico en el Instituto Nacional de Salud en la localidad de Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima – 3ra Etapa – CUI 2461958”, por el monto de S/ 4,614,290.82 (Cuatro millones seiscientos catorce mil doscientos noventa con 82/100 soles,) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el numeral 34.1. del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado –en adelante “la Ley”– aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, señala que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”;

Que, asimismo, los numerales 34.2. y 34.4. del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuesto: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones

adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –en adelante “el Reglamento”–, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la prestación adicional de obra es definida como “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente: “(...) 205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...); 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...); 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; y, 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...);

Que, el numeral 186.1. del artículo 168 del Reglamento, establece lo siguiente: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 211 -2024-PE/INS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 11 OCT. 2024

natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.”;

Que, el numeral 187.1. del precitado artículo del Reglamento, señala que “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”;

Que mediante los documentos de vistos que obran en el expediente, respecto a que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sea anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; se puede advertir que a través de los Asientos del Cuaderno de Obra N° 89, 90, 108, 109, 111 y 112, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS, en relación con los encofrados no considerados en el expediente técnico: “Encofrado de zapatas en muros de contención; y, encofrado de cimientos corridos y zapatas, en muros de albañilería”;

Que, que mediante Informe N° 11-2024-AHLZ-UEI-OA-INS de fecha 09 de setiembre de 2024, el Inspector de Obra emite el informe técnico de sustento a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra de las nuevas partidas del sistema de encofrados de cimientos corridos y zapatas, en muros de albañilería, y encofrado de zapatas en muros de contención. El citado Informe es comunicado al Residente de Obra, mediante Asiento N° 121 del cuaderno de obra de fecha 10 de setiembre de 2024, dentro del plazo establecido por la norma;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el 17 de setiembre de 2024, el Contratista mediante la Carta N° 34-2024-CVL, presentó al Inspector de Obra, el Adicional de Obra N° 02 referido a los encofrados de cimientos corridos y zapatas, en muro de albañilería, y encofrado de zapatas en muro de contención;

Que, mediante Informe N° 19-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 20 de setiembre 2024, el Inspector de Obra remite a la Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica –en adelante UEI–, sus observaciones sobre el Expediente del Adicional de Obra N° 02 y solicita las correcciones al Contratista; por lo que, mediante Carta N° 36-2024-CVL de fecha 24 de setiembre 2024, el Contratista remite al Inspector de Obra, el levantamiento de observaciones del Adicional N° 02;

Que, mediante Informe N° 21-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 26 de setiembre 2024, el Inspector de Obra reitera a la UEI, la observación del Informe de Adicional N° 02 respecto de los análisis de costos unitarios de las partidas encofradas en cimentación; y a su vez, solicita a la UEI requerir al Consorcio VITRIOL LIMA la subsanación de dicha observación;

Que, con Carta N° 37-2024-CVL de fecha 27 de setiembre de 2024 el Contratista remitió al Inspector de Obra, el levantamiento de observaciones de la presentación del Adicional de Obra N° 02;

Que, Mediante Informe N° 22-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 27 de setiembre de 2024, el Inspector de Obra concluye que es viable la ejecución del adicional de obra N°02 corregido, por el monto de S/ 193,160.90;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CJMA-UEI-OA/INS de fecha 30 de setiembre de 2024, la Especialista de Inversiones de la UEI remite al Jefe de la UEI, el informe de revisión de Subsanación de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, Mediante Nota Informativa N° 314-2024-UEI-OA/INS de fecha 30 de setiembre 2024, la UEI emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de Prestación Adicional N° 2 por el importe de S/ 193,160.90, y recomienda continuar con los trámites respectivos para la emisión y aprobación de la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 2, por parte de la Presidencia Ejecutiva del INS;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, la Unidad de Presupuesto otorgó la Certificación del Crédito Presupuestario N° 3636-2024 por el monto de S/ 193,160.90 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta 90/100 soles), garantizando así los recursos necesarios para atender los gastos derivados de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE-INS;

Que, con Informe N° 196-2024-UAD-OA/INS de fecha 30 de setiembre de 2024, la Unidad de Adquisiciones –en adelante UAD– en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, emite opinión favorable para aprobar la solicitud de Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS;

Que, mediante Memorando N° 688-2024-OA/INS de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina de Administración –en adelante OA– solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica –en adelante OAJ–, opinión legal sobre la emisión del acto resolutorio para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS; y, para tales efectos, adjunta el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 211 -2024-PE/INS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

11 OCT. 2024

Lima,

Que, mediante Nota Informativa N° 317-2024-UEI-OA/INS de fecha 01 de octubre de 2024, la UEI remite a la OA información complementaria a la Nota Informativa N° 314-2024-UEI-OA/INS que, precisa y sustenta la solicitud de prestación adicional N° 02 con relación a la necesidad y finalidad pública del proyecto de inversión IOARR CUI N° 2461958;

Que, con Informe N° 198-2024-UAD-OA/INS de fecha 01 de octubre de 2024, la UAD remite a la OA la Nota Informativa N° 317-2024-UEI-OA/INS referida al cumplimiento de la finalidad pública, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS;

Que, mediante Memorando N° 692-2024-OA/INS de fecha 01 de octubre de 2024, la OA remite a la OAJ, el Informe N° 198-2024-UAD-OA/INS de la UAD, en atención a la información complementaria remitida por la UEI, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS;

Que, mediante Memorando N° 341-2024-OAJ/INS de fecha 03 de octubre de 2024, la OAJ devuelve el expediente Reg. 14422-2024 a la OA, a fin de poner a su consideración, si el contenido del Informe N° 022-2024-AHLZ-UEI-OA/INS responde a los parámetros del artículo 177 del RLCE; asimismo, en atención al artículo 162 de la LPAG, se sirva a disponer la elaboración del expediente de contrataciones incluyendo todos los actuados;

Que, mediante Informe N° 025-2024-ALZ-UEI-OA/INS de fecha 04 de octubre de 2024, el Inspector de obra informa al Responsable de la UEI, las precisiones sobre el trámite de solicitud de Adicional de obra N° 02, concluyendo que: i) Existen deficiencias técnicas en el expediente técnico de obra; ii) El encofrado de zapatas del pie del muro de contención (progresiva 0+044.32 a la 0+508.88) resulta indispensable; iii) El encofrado de zapatas es indispensable; iii) El encofrado de cimientos corridos y zapatas en los muros de albañilería es indispensable; y, iv) Los suelos presentes en área de las calicatas C-1, C-2, C-8 y C-9 son suelos finos;

Que, mediante Nota Informativa N° 327-2024-UEI-OGA/INS de fecha 09 de octubre de 2024, el Responsable de UEI hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe N° 025-2024-ALZ-UEI-OA/INS y emite opinión favorable respecto a la procedencia de la



solicitud de Aprobación de Prestación Adicional N° 2 por el importe de S/ 193,160.90 y recomienda continuar con los trámites para su aprobación ante Presidencia Ejecutiva;

Que, con Informe N° 204-2024-UAD-OA/INS de fecha 09 de octubre de 2024, la UAD en atención a la Nota Informativa N° 327-2024-UEI-OGA/INS emite opinión favorable para la aprobación del adicional toda vez que, resulta necesaria para continuar con la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 715-2024-OA/INS de fecha 10 de octubre de 2024, la OA remite a la OAJ, el Informe N° 025-2024-ALZ-UEI-OA/INS, Nota Informativa N° 327-2024-UEI-OGA/INS y Informe N° 204-2024-UAD-OA/INS que contienen información complementaria de sustento a fin dar respuesta a lo solicitado con Memorando N° 341-2024-OAJ/INS;

Que, con Nota Informativa N° 331-2024-UEI-OA/INS de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe de la UEI hace suyo en todos los extremos el Informe N° 003-2024-CJMA-UEI-OA/INS que, complementa los aspectos técnicos que hace referencia el Informe 25-2024-ALZ-UEI-OA/INS de fecha 09.10.2024, para sustentar los fundamentos de los precios de la conformidad del Adicional N° 02;

Que, mediante Memorando N° 719-2024-OA/INS de fecha 11 de octubre de 2024, la OA remite a la OAJ, la Nota Informativa N° 331-2024-UEI-OA/INS y el Informe N° 003-2024-CJMA-UEI-OA/INS de la UEI que, contiene la información ampliatoria que precisa algunos aspectos para atender la solicitud del Adicional de Obra N° 2 y la opinión favorable respecto a la procedencia de dicho adicional por el importe de S/ 193,160.90 que equivale al 4.1861449% del monto del contrato original;

Que, de la revisión del presente expediente, se advierte que la UAD en atención a la Nota Informativa N° 314-2024-UEI-OA/INS e Informe N° 22-2024-AHLZ-UEI-OA/INS, mediante Informe N° 196-2024-UAD-OA/INS de fecha 30 de setiembre de 2024, emite opinión favorable para aprobar la solicitud de Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS, por el monto S/. 193,160.90 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta con 90/100 soles). Asimismo, la UEI mediante Nota Informativa N° 317-2024-UEI-OA/INS de fecha 01 de octubre de 2024, añade información complementaria al sustento de la solicitud de prestación adicional N° 02, precisando la necesidad y finalidad pública del proyecto de inversión IOARR CUI N° 2461958, en los siguientes términos:

"Nota Informativa N° 317-2024-UAD-OA/INS:

"(...)

2. En el numeral 3.1 "Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico" contenido en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-INS se hace referencia en el punto 4. Objetivo y Finalidad Pública que, "El objetivo de esta contratación es seleccionar a la persona natural y/o jurídica con experiencia en la ejecución obras públicas, quien se encargará de la ejecución de la obra denominada "Renovación de Cerco Perimétrico en el Instituto Nacional de Salud en la localidad de Chorrillos, distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima – 3era. Etapa – IOARR CUI N° 2461958, con la finalidad de proteger y salvaguardar el interior del Instituto Nacional de Salud".

(...)

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 211 -2024-PE/INS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 11 OCT. 2024

4. De la revisión a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de Obra, las cuales han sido recogidas en el Informe N° 196-2024-UAD-OA/INS, se puede advertir la urgente necesidad de llevar a cabo los adicionales, resultando indispensable su ejecución, caso contrario pondría en riesgo toda la ejecución del cerco perimétrico afectando la seguridad en las instalaciones del INS y el objeto y finalidad pública de la presente contratación, que es proteger y salvaguardar el interior del Instituto Nacional de Salud (...)"

Que, por otra parte, con Informe N° 025-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 09 de octubre de 2024, ratificado por el Jefe de la UEI mediante Nota Informativa N° 327-2024-UEI-OGA/INS, el Inspector de Obra amplía el sustento de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS, concluyendo lo siguiente:

Conclusiones:

- Existe deficiencias técnicas en el expediente técnico de obra, toda vez que los documentos que lo componen, en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, los alcances y la forma de ejecución de la obra a desarrollarse en los sectores mencionados. Es decir, no se encuentra una información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.
- El encofrado de zapatas del pie del muro de contención (progresiva 0+044.32 a la 0+508.88) resulta indispensable, por que comprende la colocación de moldes de madera para las zapatas. El cumplimiento de los estándares estructurales de estos elementos, están fundamentados en el diseño, producto de los estudios básicos de ingeniería; proceso constructivo y la calidad de los materiales. Sin embargo, la omisión de alguno de los componentes en el Expediente Técnico de obra configura una deficiencia que no permite el cumplimiento de la ejecución física del elemento.
- El encofrado de zapatas es indispensable. La falta impediría la continuidad de la ejecución de la pantalla del muro de contención, finalmente no se lograría la construcción efectiva del cerco perimétrico dejando en riesgo al Instituto Nacional de Salud a actores externos. Por tanto, resulta indispensable esta partida, toda vez que la falta del encofrado no permitiría dimensionar el tamaño de la zapata del muro de contención, y no permitiría cumplir el objetivo del proyecto que es la construcción del cerco perimétrico y la finalidad pública del proyecto, que es proteger el patrimonio del Instituto Nacional de Salud y los Interés del Estado.
- El encofrado de cimientos corridos y zapatas en los muros de albañilería, es indispensable para delimitar el área de trabajo y cumplir con el dimensionamiento y diseño del proyecto.

- Los suelos presentes en el área de las calicatas C-1, C-2, C-8 y C-9 son suelos finos, según figura N° 04, simbología de suelos de la Norma G.050, suelos y cimentaciones. Estos suelos son vulnerables a la erosión, lo cual perjudica a los cimientos y estructuras de un edificio. Además, las arenas finas se pueden densificar durante los movimientos sísmicos. Por tanto, en la obra, al realizar cortes para los cimientos, este suelo se erosiona impidiendo cumplir con las medidas que indica el diseño de expediente."

Que, mediante Informe N° 003-2024-CJMA-UEI-OA/INS de fecha 11 de octubre de 2024, la UEI complementa los aspectos técnicos que hace referencia el Informe 25-2024-ALZ-UEI-OA/INS de fecha 09.10.2024, para sustentar los fundamentos de los precios de la conformidad del Adicional N° 02, señalando lo siguiente:

"V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Precios Unitarios de las partidas:

Habiendo revisado la Carta N°36-2024-CVL, de El Contratista, en la cual sustenta las partidas no consideradas en el expediente técnico original, se ratifica lo señalado por el inspector en los Informe N° 22-2024-AHLZ-UEI-OA/INS e Informe N° 25-2024-AHLZ-UEI-OA/INS, en la medida que estas partidas deben ser ejecutadas por necesidad técnica y a precios particulares según casuística de la obra, conforme señala el numeral 4 del presente informe.

En ese sentido, los factores que determinan el caso real del incremento del precio en esta obra, solo se visualiza en el encofrado de cimientos corridos (S/ 70.35 vs. S/ 45.17 de la revista COSTOS), por lo que es importante tener claridad que el precio unitario de cada uno de los ítems está conformado por cinco elementos; materiales, mano de obra, desgaste de herramientas y equipo, gastos generales y utilidad. Siendo los precios de los materiales y la mano de obra constituyen sin lugar a duda, ítems importantes que influyen en el aumento del costo de esta partida.

Por tanto, es preciso indicar que el encofrado de los cimientos corridos es un caso particular no frecuente en las obras, y el motivo de esta partida se sustenta en la Carta N°37-2024-CVL del Contratista, sin embargo, el costo e incremento de precio de esta partida, respecto a las revistas referenciales, no es comparable, por la diferencia del método constructivo que estas presentan, con supuestos de tiempos óptimos y metodología típica, contrario al propuesto por El Contratista, debido a las condiciones presentes en obra y a la sugerencia de considerar 0.60 m de espacio para trabajar por parte del Proyectista en los sectores que comprometerían propiedades de terceros. Es por eso que El Contratista prevé la realización de estas partidas con madera TRIPLAY LUPUNA de 6mm, de un solo uso, que, en consecuencia, optimizaría el tiempo de trabajo que permitiría el cumplimiento de plazos de construcción estipulados en la prestación del adicional de obra N° 02. En conclusión, la revista costos u otras revistas, no son referentes para el análisis de costo unitario del caso particular que presenta la partida de cimientos corridos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a lo señalado, el presente informe precisa los alcances sobre los aspectos técnicos que hace referencia el informe 25-2024-ALZ-UEI-OA/INS de fecha 09.10.2024, para sustentar los fundamentos de los precios de la conformidad del Adicional N° 02, del proyecto "Renovación de Cerco Perimétrico en el Instituto Nacional de Salud en la localidad de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima- 3era. Etapa- IOARR CUI N° 2461958", que se emitió mediante INFORME N°22-2024-AHLZ-UEI-OA/INS con fecha 27.09.2024.

- Por tanto, tras analizar el Informe N° 22-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 27.09.2024 y el Informe N° 25-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 09.10.2024 emitidos por el inspector de obra sobre la base de la Carta N° 36-2024-CVL de fecha 24.09.2024 del Contratista, se concluye que al haberse evidenciado deficiencias técnicas en el expediente técnico de obra original, que no cumplen con definir adecuadamente las características, los alcances y la forma de ejecución de la obra a desarrollarse en los sectores mencionados. Es decir, no se encuentra información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 211 -2024-PE/INS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 11 OCT. 2024

que se deben ejecutar. Por lo que resulta indispensable por las razones señaladas en el Informe N° 25-2024-AHLZ-UEI-OA/INS de fecha 09.10.2024.

- Cabe indicar que el monto de la Prestación Adicional N° 02 asciende a la suma de de S/ 193,160.90, lo cual representa el 4.1861449% del monto total del contrato."

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados recaídos en el expediente de adicional de obra, se verifica que el requerimiento de Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS, objeto de consulta cumple con las exigencias legales de los numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley 30225; así como el numeral 186.1 del artículo 186, el numeral 187.1 del artículo 187 y el artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225;

Que, mediante Informe N° 028-2024-OAJ/INS de fecha 11 de octubre de 2024, la OAJ concluye que, el requerimiento de prestación adicional de obra N° 02 Contrato N° 026-2024-OA-PE/INS "Renovación de Cerco Perimétrico en el Instituto Nacional de Salud en la localidad de Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima – 3ra Etapa – CUI 2461958", por un monto de S/ 193,160.90 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta con 90/100 soles), equivalente al 4.1861449% del monto total del citado contrato; y, el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, cumplen con las formalidades legales, por lo que recomienda a la Gerencia General continuar el trámite para su aprobación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad;

Que, estando a los considerandos y normas expuestas, resulta pertinente aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 26-2024-OA-PE/INS por un monto de S/ 193,160.90 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta con 90/100 soles), equivalente al 4.1861449% del monto total del contrato;

Con los vistos de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Gerente General del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 10 del



Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 26-2024-OA-PE/INS por el monto de S/ 193,160.90 (Ciento Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta con 90/100 Soles) equivalente al 4.1861449% del monto total del contrato original, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica, realice las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al Contratista CONSORCIO VITRIOL LIMA y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Adquisiciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe) la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INS, a efectos de que se determinen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

